

Señor:

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

RADICADO No.: **08001311000820200007000**

REFERENCIA: **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

DEMANDANTE: **ERICA SOFIA SOTO RODRIGUEZ**

DEMANDADO: **FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ**

ASUNTO: **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en esta localidad, abogado titulado con tarjeta profesional No. 131.287 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 8.521.054 expedida en Tubará, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, previo reconocimiento para actuar; estando dentro del término legal a usted respetuosamente me dirijo para describir el traslado de la demanda que se me ha hecho en el proceso de la referencia, el cual hago en los siguientes términos en defensa de quien represento:

A LOS HECHOS:

Me referiré a ellos en el mismo orden en que han sido formulado en libelo accionatorio, así:

1. En cuanto al primer hecho, debo manifestar que es cierto, tal y como se desprende de los Registros Civiles de Nacimientos de los hijos menores de mi poderdante, con Indicativo Serial No. 40513454 y 50382484, aportados con la demanda.
2. En cuanto al segundo hecho, me ha informado mi prohijado que es cierto que se separaron en el año 2014, pero que no es cierto que la separación fue producto de problemas de violencia intrafamiliar, por lo que deberá probarse, y la cita que le hizo la parte demandante el 16 de marzo de 2015, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fue para realizar una audiencia de conciliación para regular lo relacionado con la cuota de alimentos, custodia y cuidados personales a favor de **GIAN FRANCO** y **LAUREN SOFIA ORELLANO SOTO**; tampoco es cierto que se acordó una cuota quincenal de \$150.000 sino de \$135.000, como se observa en la acta de conciliación H.S.F. No. 08-10200-12624482-2015, adjunta a la demanda; actualmente mi prohijado entrega una cuota de \$170.000, quincenal; lo relacionado con vestido y calzado es cierto.
3. En cuanto al tercer hecho, me manifiesta el señor **FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ**, que:
 - Es cierto que la señora **ERICA SOFIA SOTO RODRIGUEZ**, no se encuentra laborando.
 - No es cierto que los gastos que genera la atención de sus hijos, superen la cuota acordada, ya que el menor **GIAN FRANCO ORELLANO SOTO**, no se encuentra estudiando, declara además que

ha cumpliendo a cabalidad con sus deber como padre, tanto es así que ha entregado dineros, útiles escolares, vestidos, calzados, medicamentos, transportes, recreación, cuidado de los niños, por fuera de lo acordado en el acta de conciliación indicada, como se demostrara con los diferentes medios probatorios en el presente proceso.

- No le consta que **ERICA SOFIA SOTO RODRIGUEZ**, ha dejado de laborar, por la condición médica especial de su hijo **GIAN FRANCO ORELLANO SOTO**, al padecer de trastorno bipolar y trastorno mental leve, que lo pruebe.
4. En cuanto al cuarto hecho, manifiesto que es cierto.
 5. En cuanto al quinto hecho, me manifiesta mi poderdante que no es cierto que labora, sino que ayuda de manera ocasional a su padre, en el Taller Orellano, no recibe salario, no se encuentra afiliado a EPS, ARL, Pensión y mucho menos recibe prestaciones sociales, si no de lo que se hace en el día como ayudante, y ahora con el tema de la pandemia de la Covid 19, los trabajos han disminuido ostensiblemente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto, me opongo a todas y cada una de ellas, individual y/o conjuntamente, por cuanto carecen de fundamento fáctico y legal porque el demandante persigue que se profiera sentencia definitiva de aumento de la cuota de alimentos en la que se condene al señor **FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ**, a pagar la suma correspondiente al 40% de los ingresos mensuales, más todos los emolumentos salariales, cesantías, prima de junio, prima de navidad, bonificación año de servicio, ya que mi prohijado ha cumplido con lo acordó en el acta de conciliación de fecha 16 de marzo de 2015, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fundamentamos la oposición en que mi poderdante ha entregado dineros, y sufragado los gastos de vestidos, calzados, educación, medicamentos, transportes, juguetes, recreación, entre otros, por fuera de lo acordado en el acta de conciliación indicada, como se probara con los medios probatorios en el transcurso del presente proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Presento las siguientes excepciones de mérito dirigidas a controvertir los hechos y las pretensiones de la demanda:

PRIMERA: AUSENCIA DE CAUSA PETENDI PARA EL CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS: Se configura esta excepción, porque se evidencia que la capacidad económica de mi prohijado no ha variado para pagar una cuota alimentaria superior a la pactada en el acta de conciliación H.S.F. No. 08-10200-12624482-2015, de fecha 16 de marzo de 2015, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuota que ha sido reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, así mismo la cuota actual es acorde a la capacidad económica del alimentante y responde con los requerimientos o necesidades de los niños, es decir, no se le puede exigir a mi poderdante una cuota cuyo valor exceda las necesidades

reales que presentan los menores de edad, además de dicho monto fijado en el acta de conciliación la parte pasiva con mucho esfuerzo entrega a la demandante dinero, y sufraga beneficios como alimentos, juguetes, recreación, vestuario, calzados, salud, medicamentos, transportes entre otros, que están por fuera del acuerdo.

El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de su pariente, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

El artículo 419 del Código Civil que preceptúa: "*En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas*", en concordancia con el artículo 420 de la misma normatividad que establece que **los alimentos congruos solo se deben en la parte que los medios de subsistencia del alimentario no le alcance para subsistir de un modo correspondiente a su posición social**. Negritas y subrayado por fuera del texto.

Conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso, la parte demandante debe probar el supuesto de hecho en lo referente a la insuficiencia de la cuota alimentaria que le corresponde a mi poderdante a favor de sus hijos conforme a la solicitud de aumento.

Además la señora **ERICA SOFIA SOTO RODRIGUEZ**, no acreditó la capacidad económica de mi poderdante y mucho menos argumento las necesidades de los menores hubiesen variado o aumentado que justifiquen el aumento de la cuota, luego de la conciliación llevada a cabo entre los progenitores.

SEGUNDO: EXISTENCIA DE OTRO HIJO MENOR DE EDAD DEL DEMANDAD: La ley establece que la cuota alimentaria puede ser hasta el 50% del salario mensual y se reparte proporcionalmente según el número de hijos que tenga el padre o la madre obligado a pasar la cuota.

Por lo anterior no podrá existir aumento de la cuota de alimento, por considerar que el demandado demuestra con el registro civil de nacimiento de su menor hijo FRANCISCO JOSE ORELLANO VILLALOBOS, a quien le cubre toda su manutención.

Con los elementos probatorios aportados con este escrito se considera que aparece probado que en la actualidad a mi poderdante se le han incrementado sus gastos, por la nueva familia y llegada de otro hijo, por lo que a mi poderdante no se le puede imponer cargas que no pueda cumplir.

TERCERA: BUENA FE: Reitera mi poderdante que ha entregado dentro de sus posibilidades dineros, vestidos, útiles escolares, transporte, calzados, medicamentos, meriendas, recreación, por fuera de lo acordado en el acta de conciliación celebrado el 16 de marzo de 2015, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

QUINTA: DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES: Solicito al señor Juez que, si haya probado hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

PETICIONES:

1. En el presente caso concurren los elementos fácticos y jurídicos para que prosperen las excepciones planteadas. Respetuosamente solicito al juez que así lo declare, conforme a las normas legales, pronunciamientos doctrinarios y jurisprudenciales que regulan la materia y las que usted considere de oficio.
2. Consecuencialmente, ordénese cesar la actuación, y archivar el expediente.
3. Condénese a la demandante al pago de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículos 91, 96, 132 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias con la materia.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mí representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Registro Civil de Nacimiento del menor FRANCISCO JOSE ORELLANO VILLALOBOS, indicativo serial 60170838.

TESTIMONIALES.

Solicito su señoría se decreten y recepciones los testimonios de los señores:

LOURDES MARTINEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.412.816 de Barranquilla, quien recibe notificación por mi conducto o en la carrera 21 No. 87-27, barrió La Paz, de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: yaneli_arrieta@hotmail.com

MIGUEL CERA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.165.218 expedida en Barranquilla, quien recibe notificación por mi conducto o en la calle 87 No. 14A-130, barrió La Manga de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: miguel.ceram@gmail.com

IDALDO ANTONIO BARRIOS YEPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.707.153, quien recibe notificación por mi conducto o en la carrera 26A No. 74B-193, de esta ciudad, correo electrónico: Antonio.by49@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese y practíquese, en el día y hora que su despacho lo estime conveniente, Interrogatorio de Parte que en forma escrita o verbal formularé a: **ERICA SOFIA SOTO RODRIGUEZ**, en su condición de demandante, y representante legal de los menores **GIAN FRANCO** y **LAUREN SOFIA ORELLANO SOTO**, sobre hechos de la demanda, las

excepciones propuestas y su contestación, si la hubiese. Para el efecto puede ser citado en la Cra. 24 No. 116-14 de Barranquilla, estipulada como dirección para recibir notificaciones en libelo demandatorio.

COMPETENCIA

La tiene usted por los factores que la determinen y por estar conociendo del proceso.

ANEXO

Me permito anexar lo siguiente:

1. Poder para actuar.
2. Acápite de pruebas.

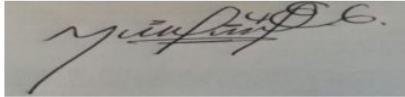
NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones establecidas en el libelo de la demanda.

El señor **FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ**, recibe notificación en la Carrera 21 No. 87-27, barrios La Paz de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: orellanofarid555@gmail.com

El Suscrito recibe notificaciones en la Carrera 31 No 116-58 del barrio La Pradera de esta ciudad, celular: 3173322547, y en el correo electrónico milton_meza_abo@hotmail.com

Del señor Juez, cordialmente.



MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ
C.C. No. 8.521.054 de Tobará
T.P. No. 131.287 del C. S. de la J.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

60170838

NUIP

1240289022

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	A	2	P
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA AUXILIAR 2-H MIREN IPS S.A.S * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido										
ORELLANO * * * * *				VILLALOBOS * * * * *										
Nombre(s)														
FRANCISCO JOSE * * * * *														
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH								
Año	2	0	1	9	Mes	A	G	O	Día	1	2	MASCULINO	NI	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA * * * * *														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *	15723198-1 * * * * *

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
VILLALOBOS ROJANO ROSA ELENA * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1129529441 * * * * *	COLOMBIA * * * * *

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
ORELLANO MARTINEZ FARID JOSE * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 72267330 * * * * *	COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
ORELLANO MARTINEZ FARID JOSE * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 72267330 * * * * *	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	1	9	Mes	A	G	O	Día	1	3	ELSY JUDITH ARIZA DE LA HOZ	
												Nombre y firma	

OPIXPRES - 1501857

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

10

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o)
Décima(o) del Círculo de Barranquilla se
presentó personalmente:



ORELLANO MARTINEZ FARID JOSE

Identificado con C.C. 72267330

y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y
huella que aquí aparecen son suyas.

Barranquilla, 2020-12-18 11:35:23

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a

www.notariaenlinea.com

Documento: 62w12

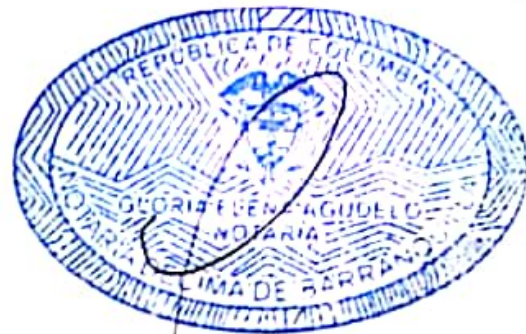
Índice Derecho



GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA 10 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



Señor:
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.



RADICADO No.: 00070-2020
REFERENCIA: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ERICA SOFIA SOTO RODRIGUEZ
DEMANDADO: FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.267.330 expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en esta ciudad, correo electrónico: orellanofarid555@gmail.com, respetuosamente me dirijo a su despacho, a fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ**, abogado titulado con tarjeta profesional No. 131.287 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 8.521.054 de Tubará, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta localidad, correo electrónico: milton_meza_abo@hotmail.com, para que en mi nombre y representación defienda mis interés en el proceso de la referencia.

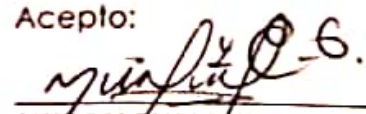
Mi mandante está ampliamente facultado para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para que se **notifique del auto admisorio de la demanda de fecha marzo 11 de 2020**, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir a este poder, contestar demanda, presente excepciones, incidentes, nulidades, interponer los recursos pertinentes y sustentarlos, solicitar y aportar pruebas en defensa de mis derechos, así como las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de la labor encomendada, según lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado, con base en lo establecido en el presente mandato y las que se considere necesarias tendientes a favorecer mis intereses.

Del señor Juez, cordialmente,


FARID JOSE ORELLANO MARTINEZ
C.C. No. 72.267.330 de Barranquilla

Acepto:


MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ
T.P. N° 131.287 del C. S. de la J.
C.C. N° 8.521.054

RV: CONTASTACION DE DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES, PROCESO DE AUMENTO CUOTA DE ALIMENTARIA RADICADO No. 08001311000820200007000

Juzgado 08 Familia Circuito - Atlantico - Barranquilla

<famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/01/2021 16:02

Para: Elvis Maria Dominguez Diaz Granados <edomingg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES.pdf;

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4

PBX: (95) 3885005 Ext.1057. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

De: milton enrique meza gonzalez <milton_meza_abo@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de enero de 2021 15:28

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlantico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Margarita Maria Martinez Movilla <margarita.martinez@icbf.gov.co>

Asunto: CONTASTACION DE DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES, PROCESO DE AUMENTO CUOTA DE ALIMENTARIA RADICADO No. 08001311000820200007000

De manera atenta y respetuosa me dirijo ante ustedes, con el objetivo de informarles que adjunto en PDF, donde descorro el traslado de la demanda y se presenta excepciones de mérito, del proceso referenciado.

Cordialmente.

MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ

C.C. No. 8.521.054 de Tobará

T.P. No. 131.287 del C. S. de la J.

CELULAR: 3173322547



Libre de virus. www.avast.com